ceder Renunciar y otras pasar en bida o en muerte
por testamento o en otra qualquier manera
como vienes y derechos vuestros propios y la persona
en quien subcediere le aya con las mismas
calidades prerrogatibas preminencias
y perpetuidad que vos sin que falte cossa alguna
y con el nonbramiento Renunciacion o dispu
sicion vuestra ud que nien subcediere
en el dicho officio se le aya de despachar titulo
de la conestacalidad y perpetuidad aunque
el que lo renunciare no aya bibido ni viba
dias ni oras algunas despues de la tal renun
ciacion y muera luego al punto
que la hiciere y aunque no se presente a tenir
dentro del termino de la ley y que si despues
de vuestros dias o de la persona que tubiere
el dicho officio le ubiere de eredar alguna por
ser menor de edad o muger no lo pueda administrar
ni exercer tenga facultad de
nonbrar otra que en el tu tanto
que es de edad o la hixa o muger su casa le sirba
y presentandose el tal nonbramien
to en el mi consejo de las ordenes
se le dara titulo o cedula ~~[illegible]~~ para ello
y que quiriendo bincular o poner en ma
yorazgo el dicho officio boso la persona o perso
nas que despues de vos subcedieren en el
lo podais y puedan hacer con las condiciones
vinculos y prohibiciones que quisieredes
y des de luego os doy licencia y facultad
para ello aunque sea en perjuicio de
las lixitimas de los otros vuestros hixos